

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideran afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Colmenar de Oreja, a 1 de septiembre de 2009.—La alcaldesa, Pilar Algovia Aparicio.

(02/10.710/09)

COLMENAREJO

LICENCIAS

Por don Jesús Aguado García se ha solicitado licencia de actividad para instalar cafetería y salón de conferencias y convenciones a emplazar en la carretera de Galapagar, número 36, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideran afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Colmenarejo, a 17 de septiembre de 2009.—La alcaldesa-presidenta, María Isabel Peces-Barba Martínez.

(02/10.756/09)

COLMENAR VIEJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público sobre la aprobación provisional de la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles y al no presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno municipal, de 30 de julio de 2009, procediéndose a su publicación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Fundamento

Artículo 1. En uso de la facultad concedida por el artículo 133.2 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios.

Hecho imponible

Art. 2. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales, para la celebración de matrimonios.

2. La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito de solicitud para la celebración del matrimonio en el que conste la fecha de utilización de dichas dependencias y demás medios materiales y personales.

Sujetos pasivos

Art. 3. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio.

Cuota tributaria

Art. 4. 1. La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

- a) Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente, de lunes a viernes, en horario de nueve hasta las catorce: 200 euros.
- b) Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente en distinto horario al señalado en el apartado a): 250 euros.

Cuando, al menos, uno de los dos contrayentes que vayan a utilizar dichas instalaciones esté empadronado en Colmenar Viejo, la tarifa será:

- a) Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente, de lunes a viernes, en horario de nueve hasta las catorce horas: 60 euros.
- b) Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente en distinto horario al señalado en el apartado a): 75 euros.

Se aplicará una tarifa social de 0 euros, cuando ambos contrayentes carezcan de recursos económicos para hacer frente al pago de la tasa. La aplicación de la tarifa social se acreditará en el expediente a través de informe de la Concejalía de Servicios Sociales o Concejalía competente del Ayuntamiento en donde estén empadronados los contrayentes.

Devengo

Art. 5. 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de utilización de las instalaciones y demás medios de carácter municipal.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste o desarrolle y no se haga uso de las instalaciones municipales, procederá la devolución del importe correspondiente. El desistimiento de los interesados no será causa bastante a estos efectos.

Declaración de ingreso y cobro

Art. 6. 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. A tal efecto el solicitante practicará la autoliquidación con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza, conforme modelo determinado por el Ayuntamiento, conteniendo los elementos imprescindibles de la relación.

2. El pago de la tasa resultante de la autoliquidación se efectuará en la entidad bancaria habilitada al efecto, entregándola al interesado copia de la autoliquidación una vez efectuado el ingreso.

3. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ajusta a las normas reguladoras de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Frente al presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Colmenar Viejo, a 17 de septiembre de 2009.—El alcalde, José María de Federico Corral.

(03/30.317/09)

CUBAS DE LA SAGRA

OFERTAS DE EMPLEO

Advertido error en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 186, del día 7 de agosto de 2009, y así, en la página 115, en el apartado de tribunal calificador, vocales suplentes, donde dice: “doña María Belén Sánchez Sánchez y doña María Teresa Naranjo Fernández (funcionarios del Ayuntamiento)”; ha de decir: “doña María Belén Sánchez Sánchez y doña María Tere-